



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ORLANDO RAFAEL DÁVILA PACHECO C.C. 8766894
DEMANDADO:	SAMIRA ESTHER MUNIVE CAMACHO C.C. 32775822
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00033-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Soledad, 17 de marzo de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se observa que atendió el requerimiento realizado en auto anterior y subsanó los defectos advertidos, igualmente, presentó escrito de reforma alterando los hechos que fundamentan la demanda, el cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 93 del C.G.P.

Asimismo, informa la activa que desconoce el lugar donde puede ser citada la parte demandada, razón por la que conforme las disposiciones de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordenará su emplazamiento.

De otro lado, por ser procedente se autorizará la residencia separada de los cónyuges.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la reforma de la demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Orlando Rafael Dávila Pacheco, contra Samira Esther Munive Camacho, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada señora Samira Esther Munive Camacho, el cual se surtirá mediante su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-Litem.



Cuarto: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Quinto: Autorizar la residencia separada de los cónyuges

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Víctor Ricardo Martínez González, identificado con la C.C. 7.439.985 y T.P. 10.417 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 19 de MARZO 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
--